

El próximo 15 de julio es la fecha límite para que los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2019, presenten el dictamen correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Dictamen Fiscal para personas físicas con actividad empresarial y personas morales, de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

2.2 Buzón tributario del IMSS

3. Tesis y jurisprudencias.

Materialidad de las operaciones revisadas por la autoridad fiscal. El contrato celebrado con un proveedor no constituye prueba idónea para acreditar la existencia del servicio pactado.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 24 de junio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2020-13598 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

1.2 Jueves 25 de junio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio número 500-05-2020-13612 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595534&fecha=25/06/2020

Oficio número 500-05-2020-13643 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595535&fecha=25/06/2020

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.55 (cuatro puntos y cincuenta y cinco centésimas) para junio de 2020.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.39 (cuatro puntos y treinta y nueve centésimas) para junio de 2020.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.23 (cinco puntos y veintitrés centésimas) para junio de 2020.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2020.

1.3 Viernes 26 de mayo de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
22-junio-2020	22.6300	5.6560	5.6530		5.51
23-junio-2020	22.4413	5.6550	5.6475		5.64
24-junio-2020	22.4130	5.6505	5.6445		5.59
25-junio-2020	22.6662	5.6452	5.6400	5.2825	5.58
26-junio-2020	22.7963	5.6101	5.5825		5.56

2. Tópicos Diversos.

2.1 Dictamen Fiscal para personas físicas con actividad empresarial y personas morales, ¿Qué y cuándo se debe presentar?

Conforme al artículo 32-A en su tercer párrafo, los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen por los estados financieros elaborado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, a más tardar el día 15 del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

El dictamen que se presente por el contador público registrado deberá presentarse por medio del SIPRED 2019, mismo que se obtiene en el portal del SAT, en conjunto con su manual de usuario y operación.

La información a proporcionar es la siguiente:

1. Datos generales del contribuyente, de su representante legal y del contador público que emita el dictamen.
2. Dictamen de los estados financieros emitido por el contador público registrado.
3. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
4. Información de los estados financieros básicos y sus notas, de forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior
5. Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el contador y por el contribuyente o representante legal.
6. Cumplir con especificaciones técnicas de los anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020.

Una vez presentado el dictamen si se determinan diferencias de impuestos por pagar, estas deberán enterarse por medio de declaraciones complementarias ante las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Si bien la fecha límite para la presentación del dictamen fiscal es el día 15 del mes de julio del ejercicio siguiente al que corresponda el dictamen, mediante la regla 2.13.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 el plazo se amplía al día 29 de julio, siempre y cuando las diferencias de contribuciones que en su caso hubieran resultado estén pagadas a más tardar el día 15 de julio y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar".

Si esto no se cumple el dictamen se considerará como extemporáneo.

En caso de ser detectado por el SAT que se presentó extemporáneo, el contribuyente se hará acreedor a una multa que va de \$ 13,490.00 a \$ 134,840.00 de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

2.2 Buzón tributario del IMSS

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 286 M de la Ley del Seguro Social (LSS) y 17-K, fracción I y 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo y 271 de la LSS, este Instituto como autoridad fiscal pueden realizar a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados, notificaciones electrónicas de cualquier acto o resolución administrativa que emita a través del buzón tributario.

Las ventajas de utilizar dicho medio de comunicación, entre otras son:

1. Facilitar la consulta y disponibilidad de documentos digitales las 24 horas, los 365 días del año.
2. Garantizar la seguridad y accesibilidad de la información desde un sitio web institucional.
3. Acceder a un repositorio único para los asuntos y trámites de su empresa.
4. Agilizar la trasmisión electrónica de información con el IMSS.

Los patrones únicamente deberán contar con un Registro Federal de Contribuyentes válido, e.firma y tener autorizado el Buzón Tributario ante el SAT.

Al dar [clic aquí](#), podrás acceder a mayor información respecto del uso del Buzón Tributario en el IMSS.

A continuación, se proporciona la liga de acceso a la aplicación del IMSS para acceso al buzón tributario IMSS

<http://www.imss.gob.mx/patrones/validacion/buzon-tributario>

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Materialidad de las operaciones revisadas por la autoridad fiscal. El contrato celebrado con un proveedor no constituye prueba idónea para acreditar la existencia del servicio pactado. -

Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización. En ese contexto, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. Por tanto, los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado. En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.

Código Fiscal de la Federación
VIII-P-2aS-595

Precedentes:

VIII-P-2aS-362

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 497/17-13-01-5/623/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Adolfo Ramírez Juárez.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de septiembre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 614

VIII-P-2aS-480

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1392/18-12-01-3- OT/531/19-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de julio de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Gabriela Mendoza Flores.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de julio de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 37. Agosto 2019. p. 263

VIII-P-2aS-572

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/11863-13-01- 03-06-OT/801/15-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de noviembre de 2019, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Gabriela Mendoza Flores.

(Tesis aprobada en sesión de 21 de noviembre de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 42. Enero 2020. p. 442

Reiteración que se publica:

VIII-P-2aS-595

Cumplimiento de Ejecutoria en el Recurso de Revisión Fiscal relativo al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2910/16-11-01-1/1140/17-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de enero de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de enero de 2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 43. Febrero 2020. p. 288

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.

Jorge Luis García Salazar.